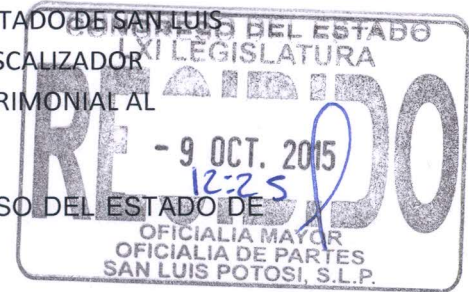


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 7º Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA ESTABLECER QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR SUPERIOR DEL ESTADO PRESENTEN SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

0000290

CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



PRESENTES

Manuel Barrera Guillén, integrante de esta LXI Legislatura y Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que REFORMA las fracciones XXVIII del artículo 7º y V del artículo 30 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Auditoría Superior del Estado establece, en el capítulo II De las Atribuciones de la Auditoría Superior del Estado:

*Artículo 7º. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:*

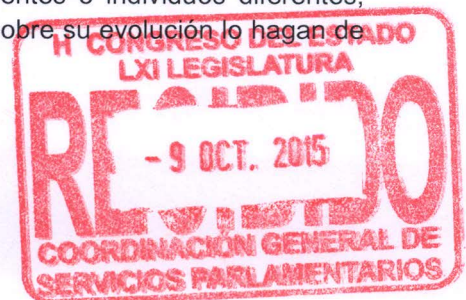
...

*XXVIII. Tener a su cargo y responsabilidad la recepción y análisis de las declaraciones de situación patrimonial, anuales, iniciales, y de conclusión de encargo, que deban presentar **sus servidores públicos**, así como los integrantes del cabildo de los ayuntamientos, y dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los mismos, en los términos y conforme a la ley de la materia y, en su caso, informar a la autoridad que le corresponda cuando así proceda, e imponer las sanciones que deriven por incumplimiento de dicha obligación;*

...

Del estudio del contenido y alcance del texto de la fracción del artículo que se comenta, por lo que respecta a la recepción y análisis de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior del estado, se observa que esta entidad superior de fiscalización es juez y parte en este asunto, toda vez que es su propio personal quien va a juzgar acerca de la veracidad de la información contenida en las susodichas declaraciones, y en su caso juzgará sobre la honesta evolución patrimonial de su propio personal.

Por un principio de orden, las funciones de revisión, supervisión, auditoría y dictamen de la situación patrimonial de un ente o individuo, deben ejercerse por entes o individuos diferentes, ajenos e independientes a los mismos, de tal manera que al juzgar sobre su evolución lo hagan de manera absolutamente imparcial.



Por ello, y con objeto de coadyuvar a la transparencia, claridad y honestidad en la rendición de cuentas, por cuanto a los servidores públicos atañe, considero conveniente reformar la citada fracción XXVIII del artículo 7º de la Ley de Auditoría Superior del Estado, para establecer que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deban entregar sus declaraciones de situación patrimonial, anuales, iniciales y de conclusión de encargo, al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, y será esta la encargada de dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los mismos, en los términos y conforme a la ley de la materia y, en su caso, informar a la autoridad correspondiente cuando así proceda.

Asimismo, es necesario adecuar en el Título Cuarto, De la Comisión de Vigilancia, Capítulo Único, la fracción V del artículo 30, para adecuar las atribuciones de la Comisión de Vigilancia a la reforma que se propone a la fracción XXVIII del ya citado artículo 7º .

A continuación se presenta en forma comparativa, el texto actual de la ley y el de la reforma que se propone:

**LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TEXTO VIGENTE	REFORMA QUE SE PROPONE
<p>TITULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.</p> <p>...</p> <p>CAPITULO II. De las Atribuciones de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTICULO 7º. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Tener a su cargo y responsabilidad la recepción y análisis de las declaraciones de situación patrimonial, anuales, iniciales, y de conclusión de encargo, que deban presentar sus servidores públicos, así como los integrantes del cabildo de los ayuntamientos, y dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los mismos, en los términos y conforme a la ley de la materia y, en su caso, informar a la autoridad que le corresponda cuando así proceda, e imponer las sanciones que deriven por incumplimiento de dicha obligación;</p> <p>...</p>	<p>TITULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.</p> <p>...</p> <p>CAPITULO II. De las Atribuciones de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTICULO 7º. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Tener a su cargo y responsabilidad la recepción y análisis de las declaraciones de situación patrimonial, anuales, iniciales, y de conclusión de encargo, que deban presentar <b>los integrantes del cabildo de los ayuntamientos</b>, y dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los mismos, en los términos y conforme a la ley de la materia y, en su caso, informar a la autoridad que le corresponda cuando así proceda, e imponer las sanciones que deriven por incumplimiento de dicha obligación. <b>Los servidores Públicos de la Auditoría Superior entregarán sus declaraciones de situación patrimonial, anuales, iniciales, y de conclusión de encargo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, y será esta la encargada de vigilar la evolución de su situación patrimonial en los términos y conforme a las leyes de la materia.</b></p>

<p>TITULO CUARTO. DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>CAPITULO UNICO</p> <p>ARTICULO 30. La Comisión coordinará y evaluará el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, y tendrá competencia para:</p> <p>...</p> <p>V. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>...</p>	<p>TITULO CUARTO. DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>CAPITULO UNICO</p> <p>ARTICULO 30. La Comisión coordinará y evaluará el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, y tendrá competencia para:</p> <p>...</p> <p>V. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, <b>y recibir las declaraciones de situación patrimonial del personal al servicio de la Auditoría Superior con objeto de vigilar la evolución de su situación patrimonial en los términos y conforme a las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables;</b></p> <p>...</p>

Por los motivos expuestos, pongo a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se REFORMA el artículo 7º en su fracción XXVIII, y el artículo 30 en su fracción V de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXVIII. Tener a su cargo y responsabilidad la recepción y análisis de las declaraciones de situación patrimonial, anuales, iniciales, y de conclusión de encargo, que deban presentar *los integrantes del cabildo de los ayuntamientos*, y dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los mismos, en los términos y conforme a la ley de la materia y, en su caso, informar a la autoridad que le corresponda cuando así proceda, e imponer las sanciones que deriven por incumplimiento de dicha obligación. *Los servidores Públicos de la Auditoría Superior entregarán sus declaraciones de situación patrimonial, anuales, iniciales, y de conclusión de encargo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, y será esta la encargada de vigilar la evolución de su situación patrimonial en los términos y conforme a las leyes de la materia.*

...

ARTICULO 30. La Comisión coordinará y evaluará el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, y tendrá competencia para:

...

V. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, y *recibir las declaraciones de situación patrimonial del personal al servicio de la Auditoría Superior con objeto de vigilar la evolución de su situación patrimonial en los términos y conforme a las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables;*

...

### TRANSITORIOS

Primero. Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Atentamente



Lic. Manuel Barrera Guillen  
Diputado

0000230